

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2011

00634339

Doctor  
**CHRISTIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES  
Ciudad

**Referencia** : Observaciones de **UNE** a propuesta de Resolución *“Por la cual se modifica la Sección IV del capítulo II del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones.”*.

Apreciado Doctor Lizcano:

Mediante la presente **UNE** hace entrega de sus comentarios al proyecto de resolución *“Por la cual se modifica la Sección IV del capítulo II del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones”*, mediante la cual se pretende establecer numeración abreviada para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros.

Quisiéramos entender por que la **CRC** requiere asignar de forma exclusiva este tipo de numeración de la red de telecomunicaciones a solo un nicho del gremio transportador, el cual se sirve de la infraestructura de comunicaciones para dar un valor agregado al **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros** ofrecido, en adelante este servicio será referido en este documento como **SPTTAP**, si lo que se trata es de un servicio de Telecomunicaciones ?

El esquema de comunicaciones de este tipo de operadores de **SPTTAP** usualmente emplea una combinación de redes y servicios de comunicaciones para atender sus requerimientos de sus usuarios. Por un lado disponen de un **PBX** mediante el cual reciben las llamadas de los usuarios del **SPTTAP** y por otra parte existe una red inalámbrica móvil (Vg., **trunking** o celular) mediante la cual se comunican desde la central del operador del **SPTTAP** con el vehículo asignado para prestar el servicio pedido.

En cuanto a la seguridad de los usuarios que solicitan este servicio, actualmente pueden acceder a la información de identificación del vehículo que lo recogerá, solicitándolo a la operadora o mediante el mensaje multimedia que envía la central de despacho.

En todo caso el tema de seguridad de los pasajeros no queda garantizado para todos los

usuarios del SPTTAP, ya que para que ello fuera así, se tendría entonces que exigir a todos los operadores del SPTTAP adecuar sus infraestructuras y vehículos al cumplimiento de las condiciones exigidas en el proyecto de resolución, y exigir a todos los usuarios del sistema solicitar el servicio solo a través de líneas telefónicas y aún así no existe tal garantía frente a la delincuencia.

De otra parte, la norma citada en el proyecto, ANSI/TIA/EIA-660-1996, **Uniform Dialing Procedures and Call Processing Treatment for Cellular Radio Telecommunications** (1996) (r2003) se refiere a sistemas móviles, no a fijos. El alcance de esta norma se limita a la descripción de las secuencias de marcación y el tratamiento recomendado para llamadas originadas por abonados a teléfonos celulares. Sugerimos además, revisar el estado actual de esta recomendación, la cual eventualmente pudo haber sufrido modificaciones.

En cuanto al análisis establecido en la Resolución de la SIC No.44649 del 25 de agosto de 2010, encontramos en una revisión simple, que sería posible que alguna de las preguntas sobre el alcance de la resolución que tendría en el mercado del SPTTAP no sería la presupuestada en el proyecto por la CRC, por lo cual sugerimos que se someta el proyecto de resolución a la SIC para su análisis:

De hecho al revisar el cuestionario, la primera pregunta señala *“¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?”*.

Al definir la CRC un número limitado de números para un grupo específico de postulantes a acceder a dicho recurso, se introduce un límite por capacidad.

Ahora, un operador SPTTAP que desee entrar a operar con dicho sistema como se encuentra planteada la propuesta, tendría necesariamente que asumir unos costos de implementación y operación, los cuales podrían convertirse en barreras de entrada.

En espera de que las presentes observaciones sirvan de aporte a la labor emprendida por la CRC.

Cordial saludo,



**JAIME ANDRÉS PLAZA FERNÁNDEZ**  
Gerente de Regulación